



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

CARPETA N° 595 DE 2005

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 460
DICIEMBRE DE 2005

ACUERDO MARCO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO

Aprobación

Informe
—

XLVIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto, suscrito en la ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004, en el seno de la 26ta. Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC), en donde se acordó mediante la Decisión No. 16/04 la suscripción del mencionado Acuerdo.

Se trata de un documento breve pero que, sumado a otros similares, adquiere gran importancia futura desde que proyecta la construcción y el desarrollo de las relaciones universales del bloque que integramos.

En el preámbulo se fija claramente el perfil comercial del Acuerdo, dado que prioritariamente se desean establecer reglas claras, predecibles y duraderas que estimulen el comercio y la inversión recíproca.

A esos efectos se hace especial mención a los principios de la Organización Mundial de Comercio y a los Acuerdos de Libre Comercio favorables a la expansión del comercio mundial como a la tan necesaria estabilidad internacional.

Las Partes de este Tratado definen que el proceso de integración económica se viabiliza por medio de la liberación recíproca y gradual del comercio y la cooperación económica.

En el primero de los once artículos se definen las Partes Contratantes del Acuerdo.

En el Artículo 2 se disponen los tres objetivos del Acuerdo, los que quedan radicados en "fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes", "promover la expansión del libre comercio" y "establecer las condiciones y mecanismos para negociar un Área de Libre Comercio, de conformidad con las reglas de la OMC".

En el Artículo 3 se señala precisamente que para cumplir con los objetivos antedichos el MERCOSUR y Egipto acuerdan

incrementar el intercambio comercial entre las Partes, por medio de concesiones mutuas, lo que fijará un acceso tangible a los mercados involucrados. Para ello el instrumento será un Acuerdo de Preferencias Fijas, el que será ampliado por medio de negociaciones periódicas.

El Artículo 4 acuerda constituir un Comité de Negociación, el que deberá establecer un cronograma respecto a las negociaciones y acciones de que da cuenta el Artículo 2.

El citado Comité estará integrado por el Grupo Mercado Común y el Ministerio de Comercio por la República Árabe de Egipto.

El paso siguiente se consigna en el Artículo 5, cuando se fijan las actividades del Comité de Negociación en sus literales A), B), C), D), E) y F). Será en el seno del Comité donde se recabará toda la información sobre las diferentes políticas comerciales y prácticas arancelarias de las Partes, tanto en el comercio bilateral y con terceros países. Evidenciando que este Artículo 5 será el dinamizador del Acuerdo, en virtud de las atribuciones que se le dan al Comité Negociador, en sus restantes literales se tiende a formalizar el intercambio de información sobre el acceso a los mercados de las Partes, sobre las medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias; normas y reglamentos técnicos; reglas de origen; régimen de salvaguardias; reglas antidumping; derechos compensatorios; regímenes aduaneros; mecanismos de solución de controversias; datos todos ellos que a la hora de establecer vínculos y expectativas de potenciales negocios de comercio exterior es de orden conocer, para abordar el intercambio a que tiende el Acuerdo Marco.

El literal C) propone crear medidas para alcanzar y concluir el Acuerdo de Preferencias Fijas a que hemos referido antes, asimismo, en otros se propone acordar criterios de negociación de un Área de Libre Comercio para luego crearla entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto.

Para la primera etapa, en especial se buscará estimular todo lo que hace a la promoción comercial, seminarios, misiones comerciales, ferias, exposiciones, etc., actividades que acentúan el conocimiento entre sí de los mercados en cuestión.

Lo mismo con respecto a la potencial ejecución de proyectos de cooperación en los sectores básicos de la agricultura y la industria, para lo cual se atenderá el intercambio de información, programas de capacitación y las habituales misiones técnicas (Artículos 6 y 7).

La promoción, tanto de la expansión y diversificación del comercio de servicios entre las Partes, será ejecutada de la forma en que lo determine el Comité de Negociación que se constituye en el Artículo 4 y cuyas

atribuciones se señalan en el Artículo 5.

El mencionado comercio se realizará de conformidad con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS). Como es sabido, el citado acuerdo cuya sigla en inglés es AGCS, es uno de los acuerdos de mayor alcance de la Organización Mundial de Comercio (OMC), siendo su propósito liberalizar el comercio de servicios entre los miembros de la OMC.

Tal como encara el Artículo 9, se acuerda la cooperación en los temas de sanidad vegetal y animal, calidad alimentaria, así como lo relativo a medidas sanitarias y fitosanitarias dentro de los criterios internacionales de mayor incidencia en el comercio entre países.

La entrada en vigor del documento a estudio de la Comisión procederá treinta días después que se notifique a la República de Paraguay, que será el depositario del Acuerdo, formalmente por escrito y por la vía diplomática.

La vigencia del Acuerdo será por tres años, con prórroga automática, alcanzando para la no renovación, nota comunicada por la vía diplomática.

Las enmiendas tan importantes en un documento dinámico como lo son aquellos dedicados al intercambio comercial se plasmarán sencillamente por medio del intercambio de notas.

Sin duda, este tipo de Acuerdo contribuye fecundamente a la expansión comercial del MERCOSUR y a reafirmar su construcción y vigencia internacional.

En consecuencia, y ante lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 7 de diciembre de 2005.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante
SILVANA CHARLONE
OSCAR MAGURNO
MARÍA ELOÍSA MOREIRA
MARIO PÉREZ

≠